

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-2499/2025	Martha Patricia Tovar Pescador	Arlen Siu Jaime Merlos, en su carácter de magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México	NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL EDOMEX Acto impugnado: La expedición de los nombramientos de Armando Ramírez Castañeda como Secretario Instructor y Ealin David Velázquez Salguero como Secretario de Estudio y Cuenta, ambos adscritos a la ponencia de la hoy actora, con efectos al doce de noviembre de dos mil veinticinco. Lo anterior, toda vez que, a decir de la actora, los nombramientos deberían tener efectos retroactivos a partir del once de octubre de la presente anualidad, esto en atención a su solicitud, así como en lo aprobado en la 67ª sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.	OBSTRUCCIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO Y ORDENA La Sala calificó fundados los planteamientos de la parte actora porque sí existió una afectación directa al ejercicio de su cargo, pues los actos denunciados incidieron de manera relevante e injustificada en la integración, formalización y certeza jurídica del personal que integraba su equipo de trabajo. Ordenó la regularización de los nombramientos en los términos originalmente solicitados y dejó sin efectos los emitidos el en materia.	UNANIMIDAD
2.	SUP-RAP-11/2026	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto impugnado: Resolución INE/CG1478/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/INAI/CG/40/2024, que se inició con motivo de los incumplimientos detectados por el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los principios de	CONFIRMA La Sala confirmó , en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque la determinación de la infracción se encontraba firme al haber sido emitida por la autoridad facultada para ese efecto; aunado a que las consideraciones relativas a la individualización y cuantificación de la sanción fueron acordes a los parámetros constitucionales y legales, así como los criterios sustentados por Sala superior.	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				información, finalidad, responsabilidad y licitud, atribuidos a, entre otros, el Partido Revolucionario Institucional, durante el tratamiento de los datos personales recolectados con motivo de la implementación de la plataforma web y “app” en la que se recabó el apoyo para la persona que representaría al “Frente Amplio por México”; mediante la cual, se determinó, entre otras cuestiones, imponer una multa al hoy recurrente.		

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-26/2026	Laurencia Soto Valverde	Blanca Yadira Maldonado Ayala, magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Durango	INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE DURANGO Acto impugnado: La determinación emitida en la sesión privada identificada como décima segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticinco, de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en la que Blanca Yadira Maldonado Ayala, magistrada presidenta de ese órgano jurisdiccional, designó a la secretaria de estudio y cuenta, quien se encuentra en funciones de magistrada, Yadira Maribel Vargas Aguilar, como integrante de dicha Comisión de Administración, de lo que se tuvo noticia ante contestación de trece de enero del año en curso, efectuada por el secretario general de acuerdo del referido Tribunal, Damian Carmona Gracia, recaída en la solicitud formal efectuada por la parte actora el pasado cinco de enero.	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al calificar infundados los agravios, porque conforme a la Ley Electoral local, la facultad para designar a la magistratura integrante de la Comisión de Administración correspondía a la Presidencia del Tribunal, sin que existiera disposición normativa que restringiera dicha atribución exclusivamente a magistraturas nombradas por el Senado de la República. Razonó que conforme a lo resuelto en el SUP-JDC-2/2026 la magistratura en funciones no estaba limitada a la resolución de asuntos urgentes, sino que podía ejercer la totalidad de las competencias inherentes al cargo. Concluyó que la designación controvertida no vulneró la esfera jurídica de la actora, ni obstaculizó el ejercicio de su cargo.	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-JG-6/2026 (DEVIENE DEL CAMBIO DE VIA DEL JDC-25/2026)	(Dato Protegido)	Tribunal Electoral del Estado De Nayarit	QUEJA - ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPIC Acto impugnado: Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit expediente TEE-JDCN-34/2025, que declaró inexistente la excesiva dilación procesal de radicar, tramitar, investigar y resolver la queja promovida por la ahora parte actora, ante la encargada de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral, en contra de Jasmine María Bugarín Rodríguez, Dinora Memling Rivas Marmolejo e Iván Petrovich López Muñoz, Senadora del Congreso de la Unión y personas regidoras del Ayuntamiento de Tepic, respectivamente, así como del Partido Verde Ecologista de México por culpa en la vigilancia, por diversos actos que pudieran contener elementos de promoción personalizada.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque el OPLE tenía la facultad de realizar diligencias preliminares a la admisión de la denuncia, por lo que fue correcta la decisión del Tribunal local consistente en que no existió una omisión injustificada para determinar la procedencia del procedimiento, pues la autoridad instructora se encontraba realizando acciones para ese efecto.	UNANIMIDAD
5.	SUP-RAP-7/2026	Partido revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto impugnado: Resolución INE/CG1451/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional	MODIFICA, REVOCA, QUEDA SUBSISTENTE, INDIVIDUALICE LAS SANCIONES La Sala calificó infundados los agravios relacionados con la indebida afiliación de un primer grupo de cuatro personas, respecto de las	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/95/2024, iniciado con motivo de diecinueve oficios de desconocimiento de afiliación presentados en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas promoventes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	cuales existía una doble fecha de afiliación en el sistema de verificación, pues el partido político tenía la carga de probar la voluntad de las personas respecto de la afiliación de fecha más reciente, pero sólo exhibió formatos de afiliación de la fecha más antigua. Calificó infundados los agravios respecto a la indebida afiliación de otro grupo de cuatro personas, porque el PRI no exhibió los formatos de afiliación o algún otro documento para probar la voluntad de las personas de ser afiliadas. Calificó infundados los agravios de otras diez personas denunciantes, porque la autoridad responsable demostró que en el formato de afiliación había dos inconsistencias sustanciales, la primera, consistió en que el nombre asentado en el Sistema de Verificación era distinto por una letra del nombre escrito en el formato de afiliación, y la segunda, consistió en que la clave de elector anotada en el formato de afiliación tampoco coincidía con la descargada en el Sistema de Verificación y la contenida en la credencial para votar. Argumentó que a pesar de que en forma individual podían parecer dos errores simples de una sola letra en cada caso, al analizarse en conjunto y al corresponder a dos datos fundamentales como el nombre y la clave de elector, fue correcto que la responsable concluyera que no quedó probada la voluntad de la ciudadanía afectada de ser afiliada al PRI. Calificó fundados los agravios relacionados con	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					otra de las diez personas denunciantes, porque el único error consistió en que la fecha de afiliación anotada en el Sistema de Verificación fue el doce de septiembre de dos mil veinte, y la anotada en el formato fue el trece del mismo mes y año. Razonó que se trató de un solo error por diferencia de un día, por lo que fue un error mínimo en la captura de datos o un <i>lapsus calami</i>, y por ello debía prevalecer la prueba de que en el formato de afiliación el ciudadano denunciante manifestó su voluntad libre y espontánea de ser afiliado. En cuanto a los agravios relacionados con la individualización de la sanción, sostuvo que al ordenar la revocación de la determinación de responsabilidad y la multa por la afiliación de uno de los diez denunciantes, esto tendría efecto en la individualización de la sanción respecto de los demás denunciantes. Modificó la resolución impugnada para el efecto de revocar la sanción impuesta al PRI respecto de una de las diez personas denunciantes, confirmó la responsabilidad del PRI respecto de nueve de las diez denunciantes, y vinculó a la responsable para que realizara una nueva individualización, tomando en cuenta solo los casos de esas nueve personas.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-23/2026	Construyendo Sociedades de Paz A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	RESPUESTA A UNA CONSULTA FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ Acto impugnado: Acuerdo INE/CG1530/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la representación legal de la organización de la ciudadanía Construyendo Sociedades de Paz, A.C., relativa al proceso de registro como partido político nacional 2025-2026.	MODIFICA La Sala modificó el acuerdo controvertido, porque si bien el Consejo General sostuvo de manera correcta que no había un vacío normativo para definir la validez de las afiliaciones duplicadas, incluso ante el cambio de modalidad de asambleas, incurrió en imprecisiones que generaron incertidumbre al abordar el diverso supuesto de naturaleza o calidad de las afiliaciones subsistentes de una reunión que no alcanzó quórum, así como de asambleas que de la revisión a cargo de la autoridad podían dejar de cumplirlo por duplicidad de afiliaciones. En consecuencia, ordenó a la responsable que emitiera una nueva respuesta que atendiera de forma completa la consulta realizada en los términos que se precisaron en la sentencia.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
7.	SUP-PSD-2/2026 QUEJA ID 8454 JD/PE/PAN/JD08/C HIH/PEF/3/2024	(Dato Protegido)	Novedades Quintana Roo S.A. de C.V., y Otras	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ, MORENA, PT Y PVEM Acto impugnado: Denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional contra Marco Adán Quezada Martínez, aspirante y/o precandidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 08, en Chihuahua y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la	ACTUALIZACIÓN DE LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, INFRACCIÓN INEXISTENTE, INFRACCIÓN EXISTENTE, VINCULA Y PUBLÍQUESE La Sala determinó que se actualizaba la eficacia directa de la cosa juzgada respecto de las tres notas periodísticas y la publicación en Facebook, porque dichas publicaciones ya habían sido materia de pronunciamiento en un diverso procedimiento sancionador. Determinó la inexistencia de los actos	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anunció la emisión de un voto particular.

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y culpa in vigilando, al haber promovido su nombre e imagen como aspirante a diputado federal en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de notas periodísticas, un video publicado en la red social Facebook y la pinta de diversas bardas colocadas en distintos puntos de la ciudad de Chihuahua, con el nombre e imagen del denunciado y las frases “Vota Morena, la esperanza de México”; “Vota por Quezada, Morena la esperanza de México”; así como “Marco Quezada D8”; lo anterior, con la finalidad de posicionarse frente a la ciudadanía ante una eventual candidatura a una diputación federal, en el referido proceso electoral.	anticipados de precampaña, respecto a las pintas de bardas, por no actualizarse el elemento temporal. Determinó la existencia de los actos anticipados de campaña, únicamente por lo que se refirió a dos bardas, porque en éstas se apreciaron manifestaciones expresas por las cuales se solicitó el voto del electorado en general a favor del denunciado y de uno de los partidos políticos que conformaron dicha coalición que trascendieron a la ciudadanía. En consecuencia, sancionó a los denunciados en términos de lo que señaló el fallo. Vinculó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en términos de la resolución. Ordenó publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.	

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-43/2026	Lourdes Anahí Zarazúa Martínez	Comisión de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación	SOLICITUD DE LICENCIA POR PARTE DE UNA SECRETARIA PROYECTISTA DE UN TRIBUNAL COLEGIADO Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión de Administración del Órgano de Administración del Poder Judicial de la Federación en su primera sesión ordinaria, en la que le negó su solicitud de prórroga de licencia al cargo Secretaria de base del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, con sede en San Luis Potosí, por el tiempo que dure su encargo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del referido estado, del que resultó electa por voto popular.	NO ES MATERIA ELECTORAL	UNANIMIDAD
9.	SUP-REC-6/2026	Teófilo Marín Pablo	Sala Regional Xalapa	ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, OAXACA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-5/2026 y acumulado que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/202/2025 y acumulados que, entre otras cuestiones, determinó revocar la instalación del Consejo Municipal Electoral del Ayuntamiento de Mazatlán	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Villa de Flores, así como los actos y acuerdos emanados de dicho órgano y dejar sin efectos la Asamblea constitutiva del primero de diciembre de dos mil veinticinco, en la que se aprobó la figura de la reelección.		
10.	SUP-REC-8/2026	Víctor David Guerrero Reséndiz	Sala Regional Monterrey	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JG-89/2025 que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador PES-3273/2024, en la que declaró la caducidad de su facultad sancionadora, al haber transcurrido el plazo de un año desde que la autoridad administrativa inició la sustanciación del referido procedimiento.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
11.	SUP-REC-9/2026	Partido Verde Ecologista de México	Sala Regional Guadalajara	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UNA DIPUTADA LOCAL DE JALISCO Acto impugnado: Acuerdo plenario de la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-2/2026 por el cual, entre otras cuestiones, acordó no reconocer como parte tercera interesada a Christian Alan Gordillo Velasco, quien se ostentaba como representante propietario del	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el referido juicio.		
12.	SUP-REC-13/2026	Laura Aracely Lozada Nájera	Sala Regional Ciudad de México	SOLICITUD DE REINGRESO AL SPEN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-2/2026, la cual confirmó la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/DEAJ/REINGRESO/RI/02/2025, que, a su vez, confirmó la improcedencia del reingreso de la hoy recurrente al Servicio Profesional Electoral Nacional como vocal secretaria de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo; lo anterior, luego de la conclusión de su cargo como consejera electoral del Instituto Electoral de la referida entidad.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
13.	SUP-REC-17/2026	(Dato Protegido)	Sala Regional Toluca	REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDO DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Acto impugnado: Acuerdo plenario dictado por la Sala Regional Toluca en el juicio general ST-JG-111/2025, entre otras cuestiones, tuvo por formalmente cumplida la sentencia emitida en el juicio	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
04 DE FEBRERO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				general antes citado, el cual revocó el acuerdo del Tribunal Electoral de Michoacán en la apelación TEEM-RAP-027/2025, relacionado con la práctica de una nueva notificación para hacer de conocimiento los datos de la cuenta bancaria a la que se debería de reintegrar el remanente de financiamiento público de campaña no ejercido durante el proceso electoral 2023- 2024.		
14.	SUP-REC-19/2026	Ivan Bravo Olivas	Sala Regional Guadalajara	VACANTES EN CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE DURANGO Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-1/2026 que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TEED-JDC-260/2025, por la que declaró improcedente la inaplicación de un precepto legal y la inexistencia de la omisión de declarar la vacante de ciertos cargos judiciales y convocar a una elección extraordinaria.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

¹Los expedientes SUP-RAP-14/2026 y SUP-RAP-19/2026 acumulados, fueron retirados al inicio de la sesión por unanimidad mediante votación económica.

²El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>